

**PERITAJE ANTROPOLÓGICO SOBRE LA CAUSA NO. 11-22-EI, ACCIÓN
EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN CONTRA DECISIONES DE LA
JUSTICIA INDÍGENA PRESENTADA POR SEGUNDO LUIS FERNANDO
QUIZHPE CARTUCHI EN CONTRA DE LA COMUNA DE GULACPAMBA**

Fernando García Serrano

14 de agosto de 2024

Introducción

A petición de la jueza constitucional Daniela Salazar Marín, he elaborado el presente Peritaje Antropológico con el fin de proporcionar elementos de carácter intercultural a la resolución de la acción extraordinaria de protección que deberá ser emitida por la mencionada jueza.

Metodología

Para la realización del Peritaje se realizó un examen previo del conflicto iniciado en el año 2021 a través de la revisión del expediente de la causa No. 11-2-EI. El día 19 de abril del 2024 se efectuó una visita a la comunidad de Gulacpamba. En esta visita mantuve entrevistas con los accionantes y demandados. Con los demandados la reunión se hizo en el marco de una asamblea general convocada por las autoridades del cabildo de la comuna Gulacpamba, La reunión tuvo una duración de dos horas y media y se efectuó en la casa comunal.

De la parte de los demandados intervinieron las siguientes personas: Elvia Narcisca Chalán Guamán, ex presidenta de la comunidad en el período 2021-2022, Alicia Medina y Alejandrina Paqui, miembros actuales de la Comisión de Justicia de la comunidad, las comuneras Mariana Chalán y Zoila Alejandrina Quizhpe Sarango y el abogado defensor Luis Fernando Sarango Macas.

La reunión con los demandantes se realizó en un restaurant de la ciudad de Saraguro y tuvo una duración de una hora y media. De parte de los demandantes intervinieron Segundo Luis Fernando Quizhpe Cartuchi, y su abogada defensora Karen Andrea Silva Pachar.

En las dos reuniones se respondió a las catorce preguntas formuladas por la jueza constitucional para la realización de la pericia, tal como consta en el cuestionario entregado para el efecto. La reunión fue grabada con el consentimiento previo de los participantes.

Al final se formula las conclusiones a las que arribó el presente peritaje antropológico.

Antecedentes

La comuna de Gulacpamba es una organización indígena y campesina compuesta por 4 sectores: Gulacpamba Centro, Taquilvo, Pucará y Jorzhapa, perteneciente a la parroquia de Saraguro, cantón Saraguro, provincia de Loja. Los principales grupos familiares que conforman la comunidad son los Cartuchi, Guamán, Chalán, Quizhpe, Minga y Paqui.

Según el Censo de Población y Vivienda de 2010, las comunidades auto identificadas como pueblo Saraguro, del cantón Saraguro, corresponde a 10508, es decir, el 34.81% de un total de 30.183 habitantes que tiene el cantón. La comuna de Gulacpamba contaba el momento de su constitución jurídica, 11 de agosto de 2021, con 71 comuneros, es decir, cerca de 300 habitantes aproximadamente.

La principal actividad económica de sus pobladores es la agricultura y ganadería, además de algunas actividades artesanales como la confección de textiles.

La comunidad de Gulacpamba formó parte de la vecina comunidad de Gunudel-Gulacpamba hasta el año 1975, fecha en la que se constituyó como una nueva comunidad denominada Gulacpamba. Este proceso de constitución se extendió hasta el año 1983, manteniéndose como una comunidad de hecho hasta el 11 de agosto de 2021, fecha en la obtuvo el reconocimiento jurídico mediante resolución No. 29 del Ministerio de Inclusión Económica Social (MIES).

La comunidad de Gulacpamba es una comunidad de primer grado. Está afiliada a la Corporación del Pueblo Kichwa Saraguro (CORPUKIS) que es una organización cantonal de segundo grado, que forma parte del Ecuador Runakunapak Riccharimui (ECUARUNARI), la organización regional de tercer grado que reúne a los 18 pueblos kichwas de la Sierra y finalmente, el ECUARUNARI está adscrito a la Confederación Nacional de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), una organización nacional.

Respuestas a las preguntas formuladas para el peritaje

1. ¿Cuál es la estructura del sistema de administración de justicia indígena de la comunidad en cuestión?

La estructura del sistema de administración de justicia en la comunidad de Gulacpamba descansa en la asamblea general (Estatuto de la comuna artículos 22 y 28), los cinco funcionarios del Cabildo (presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y sindico) jurídicamente reconocido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (Estatuto de la Comuna artículo 6) y los miembros de la Comisión de Justicia Comunitaria (Estatuto de la comuna artículo 16).

La asamblea general está conformada por todos los comuneros mayores de 18 años que mantengan la adscripción a la comunidad, vivan en el territorio y participen de las actividades comunitarias. Los funcionarios del Cabildo son elegidos por el período de un año por la asamblea general y pueden ser reelegidos si su desempeño es aprobado por ésta.

Con relación a la Comisión de Justicia Comunitaria, se trata de una instancia de colaboración con las autoridades del Cabildo y es elegida en la misma ocasión en la que se nombra el cabildo, igualmente por un año. En esta comunidad se encuentra conformada por 4 personas. Los criterios de selección son ser miembro activo de la comunidad y residir en ella, haber sido elegido miembro del cabildo y contar con experiencia de haber participado en la resolución de casos de justicia indígena. Teniendo en cuenta las personas que han participado en esta Comisión desde su creación en el año 2008 todas son adultas y la mayoría mujeres.

2. ¿Cuándo fue establecido el sistema de administración de justicia indígena en la comunidad en cuestión?

“La justicia indígena es la educación que nos han dejado los mayores en cuanto a ejemplo”, así se expresa una mujer dirigente de la comunidad. Menciono este testimonio para ilustrar que la práctica de la justicia indígena en Gulacpamba la memoria de sus miembros se remonta hace dos o tres generaciones desde cuando formaban parte de la comunidad de Gunudel-Gulacpamba y luego como pre-comuna (1975-2018) y como comuna (2019-2024).

Se recuerda que la administración de la justicia indígena estaba a cargo de las autoridades del Cabildo, y también de los “mayores”, *taytas* y *mamas* en kichwa, así como de quien ejercía la calidad de padrino o madrina (llamado también parentesco ficticio) de las diferentes celebraciones sociales mantenidas en la comunidad (bautizo, confirmación, primera comunión y matrimonio). Este elemento es importante porque uno de los recursos usados por la justicia indígena durante sus procesos de administración es el consejo (*amashina* en kichwa) a los acusados/as que hasta la fecha forma parte del ritual del ejercicio de la justicia.

3. ¿En qué instrumento/s y/o práctica/s está regulado el sistema de administración de justicia indígena de la comunidad en cuestión?

Los instrumentos que regulan el sistema de administración de justicia indígena son de dos tipos, la costumbre y el Estatuto interno de la Comuna. Los primeros están relacionados con la cultura indígena de la nacionalidad kichwa de la Sierra en la que existe la noción de *llaki* (pena, pesar, tristeza) que es lo que se genera cuando surge un conflicto dentro de la comunidad, y que permite la activación de la justicia indígena. En realidad, se trata de una situación de desorden social que requiere acciones que permitan recuperar nuevamente la armonía social (García 2012, 517). En ese sentido la resolución del conflicto tiene un doble carácter, por un lado, social, que se cumple con el procedimiento de administración de justicia, y también moral que significa enfrentar de forma pública a la comunidad en su conjunto, que para el implicado/a y sus familias es motivo de vergüenza social. Por lo tanto, la legitimidad de la resolución también tiene un doble carácter, social y moral.

El estatuto interno de la Comuna (ver copia adjunta) establece de forma escrita los procedimientos que deben cumplir la asamblea general, los miembros del Cabildo y de la Comisión de Justicia en el caso de que suceda algún conflicto.

4. ¿Cómo es el proceso de justicia indígena dentro la comunidad?

La solicitud de intervención de la justicia indígena se inicia con la comunicación al presidente de la comunidad de la existencia de un conflicto, luego el presidente convoca a los miembros del Cabildo para su conocimiento y señalan una fecha para convocar a la asamblea general para que administre justicia. Reunida la asamblea general convoca a las partes para la resolución del conflicto, si una de las partes no asiste en la fecha señalada se convoca por dos veces más. A partir de la segunda convocatoria se solicita a los miembros de la Policía Nacional que hagan llegar la citación a la parte que se niega asistir. Si cualquiera de las partes se niega a asistir por tres ocasiones la asamblea general se instala y procede a administrar justicia.

A manera de ejemplo, en el caso sucedido en el año 2020 sobre el robo de una moto por parte de jóvenes de la comunidad, se procedió a su citación y al careo, es decir, oír la versión de los hechos del dueño de la moto y de los autores del robo. Luego la Asamblea procedió a la entrega pública de la moto a su dueño y la reposición económica de algunas partes del vehículo que fueron vendidas por los sustractores. A continuación, se procedió al baño de purificación o sanación con agua fría de los jóvenes y terminó con consejos y aplicación del azote por parte de sus padres para que no reincidan en el robo. También se decidió la aplicación de trabajos comunitarios por

parte de los autores, como limpiar las acequias o recolectar la basura por un tiempo proporcional a la participación mayor o menor de los autores en el hecho.

5. De acuerdo al/a los instrumento/s y prácticas que regulan el sistema de administración de justicia indígena ¿en qué situaciones la autoridad indígena ejerce funciones jurisdiccionales?

En la comunidad de Gulacpamba se considera que la justicia indígena se ha accionado en los siguientes casos: disputa de linderos de terrenos entre vecinos, daños provocados por los animales en la chacra de cualquier vecino o vecina, robos de bienes materiales, problemas de convivencia matrimoniales y familiares, que incluye la violencia física de esposos, padres, hijos/as, suicidios, muertes por exceso de alcohol. En la comunidad no se ha dado el caso de violaciones y homicidios, con la aclaración de que si presentaran la justicia indígena intervendría.

Las directrices para la resolución de conflictos en la justicia indígena de la comunidad no se encuentran escritas, son el resultado de los conflictos enfrentados a través del tiempo, así como de su relación con la justicia ordinaria. En el estatuto actual de la comuna constan por escrito los procedimientos que deben seguir los miembros del Cabildo y de la Comisión de Justicia para administrar justicia.

6. ¿Las autoridades indígenas del caso en cuestión, se adecúan a los parámetros desarrollados por la Corte Constitucional en cuanto a su legitimidad ([1-12-EI/21](#), párr. 88-90; [2-14-EI/21](#), párr. 86, 87; [1-15-EI/21](#), párr. 48, 55-59, 70; [4-16-EI/21](#), párr. 23-27; [2-16-EI/21](#), párr. 29-37; [2-19-EI/21](#), párr. 18, 19)?

Los entes administradores de justicia de la comunidad son la asamblea general, el Cabildo y la Comisión de Justicia Comunitaria. Cuando se trata de conflictos menores las resuelve el Cabildo y la Comisión de Justicia Comunitaria. Si los conflictos involucran al bienestar de toda la comunidad los resuelve la asamblea general, el Cabildo y la Comisión de Justicia Comunitaria. También se debe mencionar que en las elecciones de las autoridades se mantienen formas propias de selección y nominación. Por lo tanto, los entes administradores de justicia de la comunidad de Gulacpamba tiene total legitimidad para actuar de acuerdo con las normas, costumbres y procedimientos propios de la justicia indígena.

En la causa 11-22-EI el juzgador fue la asamblea general, el Cabildo y la Comisión de Justicia Comunitaria, por lo tanto, todos ellos cumplen con todos los parámetros jurisprudenciales como instancia máxima de la justicia indígena que activo y aplicó las normas y procedimientos propios de la comunidad.

7. ¿Qué tipo de conflictos el sistema de administración de justicia indígena (de la comunidad en cuestión reconoce que puede resolver)

La administración de justicia indígena de la comunidad reconoce que todos los conflictos internos de la comunidad que alteren la armonía social son motivo de su accionar.

8. ¿Qué normas, costumbres y procedimientos de la comunidad la autoridad indígena aplicó para resolver el caso?

La norma que se utilizó, según las autoridades indígenas, se sustentó en normas y costumbres de la justicia indígena. Se refieren al hecho de que un terreno de propiedad individual sujeto a repartición o herencia debe ser dividido con el acuerdo de los posibles herederos y poseionarios como resultado de un proceso de diálogo entre los involucrados.

9. ¿De qué forma el conflicto detallado por los accionantes se adecúa a los parámetros desarrollados por la Corte Constitucional sobre un conflicto interno ([1-12-EI/21](#), párr. 108; [2-14-EI/21](#), párr. 89; [4-16-EI/21](#), párr. 22; [2-19-EI/21](#), párr. 22)?

De acuerdo con lo mencionado por la jurisprudencia citada en la pregunta la causa No. 11-22-EI se adecúa a las cinco características mencionadas a continuación: (i) afecte el entramado de relaciones comunitarias, (ii) tenga una implicación en la armonía y en la paz de la comunidad, (iii) ocasione una afectación en la convivencia de sus miembros o entre quienes habiten en ella, (iv) altere o distorsione relaciones entre sus integrantes y, finalmente, (v) se advierta que la comunidad, mediante sus tradiciones y derecho propio, ha conocido y resuelto casos como el que se discute, es decir, que sea parte de su costumbre hacerlo.

10. ¿Ha resuelto la Autoridad Indígena conflictos similares a los presentados en el caso en cuestión?
- ¿Cómo ha sido llevada a cabo esta práctica (costumbres, procedimientos, normas, decisiones y argumentaciones previas y demás elementos pertinentes), por parte de la autoridad indígena en cuestión, en la resolución de conflictos de similar o igual naturaleza?

Las autoridades indígenas de la comunidad de Gulacpamba recuerdan haber resuelto dos casos, uno en el sector Gulacpamba centro y otro en el límite sur de la comunidad. En ambos casos se llegó a un acuerdo justo y equitativo de repartición y límites que dejó satisfechas a las partes.

En el caso de la causa No.11-22-EI, al no haber asistido el accionante a las tres citaciones hechas por las autoridades indígenas no fue posible llegar a un acuerdo, por lo cual se procedió al desconocimiento de la compraventa del predio y a su posterior distribución entre poseionarios y herederos.

11. ¿Cómo ha sido llevada a cabo esta práctica (costumbres, procedimientos, normas, decisiones y argumentaciones previas y demás elementos pertinentes), por parte de la autoridad indígena en cuestión, dejando sin efectos instrumentos públicos?

Relatan las autoridades indígenas que el predio denominado Taquilvo con una extensión de 7.577 metros cuadrados fue adquirido por los esposos Manuel Asunción Andrade Andrade y Mariana de Jesús Quizhpe Cartuchi, el 1 de noviembre de 1960 e inscrito en el registro de propiedad del cantón Saraguro el 18 de febrero de 1961. La dueña quedó viuda el 2 de diciembre de 1970 y se casó en segundas nupcias con Espíritu Cartuchi Cartuchi, luego el 5 de febrero de 2017 falleció Mariana de Jesús Quizhpe Cartuchi sin dejar descendencia y sin dejar testamento de sus bienes por lo que quedó de único dueño del predio su segundo esposo. Desde inicios de los años noventa ocupan el terreno siete familias y construyen 7 viviendas, emparentadas con los esposos Mariana de Jesús Quizhpe Cartuchi y Manuel Asunción Andrade Andrade, contando todas con su debida aprobación. Estas familias al haber vivido en el predio más de 15 años se acogen a la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que contempla el Código Civil, en el título sexto de la posesión, cuando solicitan la activación de la justicia indígena

El accionante Segundo Luis Fernando Quizhpe Cartuchi inicia una demanda de inventarios signada con el número 11313-2021-00335 en la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Saraguro para establecer el inventario de los bienes de Mariana de Jesús Quizhpe Cartuchi y Espíritu Cartuchi Cartuchi. Luego procede a la compra de los derechos por sucesión por causa de muerte (según el artículo 1030 del Código Civil) que le pertenecían solamente a Espíritu Cartuchi Cartuchi al no haber ascendientes el 21 de mayo de 2021, por un monto de US\$ 18.670,14 dólares americanos y lo inscribe en el registro de propiedad del cantón Saraguro el 4 de junio de 2021.

Ante esta situación el 13 de mayo de 2021 las autoridades del Cabildo de la comunidad de Gulacpamba recibe la solicitud escrita por parte de María Alejandrina Quizhpe Sarango, sobrina de Mariana de Jesús Quizhpe Cartuchi, reclamando sus derechos como heredera del predio Taquilvo y solicitando que el accionante sea juzgado por la justicia indígena por usurpar bienes que no le corresponden. Igualmente hacen una denuncia verbal en la asamblea realizada el 3 de julio de 2021 los siguientes herederos: María Rosario Andrade Andrade, Luis Francisco Andrade Cartuchi, María Carmen Andrade Cartuchi, Angel Vicente Andrade Cartuchi y Manuel Enrique Andrade Cartuchi.

Siguiendo los procedimientos de la justicia indígena las autoridades del Cabildo proceden a hacer tres citaciones a las partes para lograr un acuerdo. La primera se realizó el 3 de julio de 2021, la segunda el 23 de abril de 2022 y la tercera el 17 de julio de 2022. Por decisión de las autoridades del Cabildo se solicita la declinación de competencia del conflicto a las autoridades del sistema de justicia ordinaria a favor de las autoridades de justicia indígena siendo aprobada con fecha 22 de febrero de 2022.

Finalmente, el 26 de noviembre del 2022 las autoridades del Cabildo y del Comisión de Justicia Comunitaria convocan a una asamblea general de la comunidad donde se declaró nula la escritura de la compraventa del predio Taquilvo a favor del accionante y se adjudicó el predio a 11 posesionarios y herederos, exceptuando al accionante.

Esta decisión de la justicia indígena fue enviada al registrador de la propiedad del cantón Saraguro para su respectiva inscripción, la cual no fue aceptada ni registrada por el mencionado funcionario, su explicación es que no reconoce la vigencia de la justicia indígena, registra solamente las decisiones provenientes de instancias de la justicia ordinaria.

Con fecha 22 de diciembre de 20022, Segundo Luis Fernando Quizhpe Cartuchi presento una acción extraordinaria de protección contra la decisión de la justicia indígena en contra de la comuna de Gulacpamba.

12. ¿Cuáles son las normas, costumbres y procedimientos de la comunidad en cuanto a anulación de instrumentos públicos (ej. Escritura pública, testamentos)?

De la información recolectada y de la memoria de las autoridades indígenas no hay antecedentes anteriores de un caso semejante. En la causa 11-22-EI se solicitó la anulación de la escritura de compraventa, acción que fue negada por el registrador de la propiedad del cantón Saraguro como se mencionó en la respuesta a la pregunta 11.

13. ¿Cuál ha sido el entendimiento de la comunidad, dentro de sus normas, costumbres y procedimientos, sobre el derecho al debido proceso?

En la causa No. 11-22-EI las autoridades indígenas de la comuna de Gulacpamba, de acuerdo con sus normas, costumbres y procedimientos, recibieron la denuncia, abrieron un proceso y citaron a las partes a tres asambleas comunitarias, a las cuales no se presentó el accionante, luego de estos sucesos la justicia indígena procedió a administrar justicia al tratarse de un caso de conflicto interno, tal como señala el artículo No. 171 de la Constitución vigente.

14. ¿Cuál ha sido el entendimiento de la comunidad, dentro de sus normas, costumbres y procedimientos, sobre la garantía del debido proceso a un juez competente, independiente e imparcial?

Las normas, costumbres y procedimientos de la justicia indígena consideran que las decisiones de sus autoridades son asumidas por las partes en disputa, porque son el resultado de su legitimidad al ser nominados por la asamblea comunal y al administrar justicia de acuerdo con los requerimientos establecidos.

La legitimidad para resolver el conflicto de la disputa del predio Taquilvo por parte de la asamblea general, las autoridades del Cabildo y la Comisión de Justicia, reside en que son los órganos indicados para tal efecto según la justicia indígena de la comunidad de Gulacpamba.

15. ¿Cuáles son las normas, costumbres y procedimientos de la comunidad en cuanto a la transferencia de bienes, específicamente la realización compraventas?

Cuando se trata de bienes individuales la justicia indígena interviene en los casos que haya conflicto a petición de cualquiera de las partes. En el caso de la

compraventa de bienes comunales es competencia exclusiva de la justicia indígena. Cuando no hay conflicto o se resuelve el conflicto a través de la justicia indígena los compradores pueden inscribir el predio en el registro de propiedad del cantón Saraguro para acceder al título de propiedad mediante escritura pública.

- Dentro de la comunidad, ¿han sido los conflictos suscitados por la compraventa de bienes resueltos ante la justicia ordinaria o ante la justicia indígena? En caso de ser la segunda, ¿cuál ha sido la práctica?

En la comunidad de Gulacpamba ha habido pocos casos de este tipo, la mayoría ha resuelto la justicia indígena. En la causa No. 11-22-EI, concretamente, la justicia indígena decidió la nulidad de la compraventa debido a tres hechos señalados por sus autoridades. El primero, que la compraventa del predio Taquilvo por parte de Espíritu Cartuchi Cartuchi a favor de Segundo Luis Fernando Quizhpe Cartuchi no se realizó en una notaría pública, sino en la casa del primero, lo cual la ley ordinaria no lo permite. El segundo, tiene que ver con la condición de salud del vendedor, a la fecha de la venta se encontraba totalmente ciego y el accionante lo engañó a que ponga su huella digital, ya que es analfabeto, aduciendo que se trata de una demanda de inventario.

El tercer hecho es que la mencionada compraventa desconoció el derecho de posesión y uso de 7 familias posesionarias por más de 30 años y el derecho a la herencia de 4 familias más, permitiendo que un solo heredero se apodere de la propiedad.

Conclusiones

1. El conflicto de la causa No. 11-22-EI aplica plenamente al carácter de conflicto interno mencionado en la respuesta de la pregunta 9, por lo tanto, es competencia de la justicia indígena solucionarlo.
2. El predio en cuestión es de propiedad individual y, de acuerdo con lo que conozco, está sujeto a las normas de posesión y herencia usadas en la comunidad para este tipo de bienes. Cualquier conflicto al respecto debe ser resuelto por los órganos máximos de administración de justicia de Gulacpamba, la asamblea general, las autoridades del Cabildo y de la Comisión de Justicia Comunitaria.
3. La propiedad del predio Taquilvo el momento de los hechos le correspondía a Espíritu Cartuchi Cartuchi, segundo cónyuge sobreviviente de Mariana de Jesús Quizhpe Cartuchi, a los sobrinos/as del matrimonio de Mariana de Jesús Quizhpe Cartuchi y Manuel Asunción Andrade Andrade (entre los que se cuenta el accionante) y a los posesionarios de las 7 viviendas existente en el predio. El accionante compra el predio a Espíritu Cartuchi Cartuchi, segundo cónyuge sobreviviente de Mariana de Jesús Quizhpe Cartuchi, ignorando al resto de herederos y posesionarios.

Los herederos y posesionarios acuden a activar la justicia indígena porque aceptar la compraventa hecha por el accionante del predio Taquilvo obligaba al desalojo de las siete familias posesionarios, que como se explico en la respuesta a la pregunta 11 se acogieron a la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. El accionante incumplió con el procedimiento establecido por la costumbre, esto es, contar con el acuerdo de todos los posesionarios y herederos para proceder a la compraventa. Esta práctica es especialmente cuidada por la costumbre indígena y por sus instancias de administración de justicia. En la causa 11-22-EI la

compraventa fue considerada de mala fe, ya que fue realizada con engaño manifiesto y por lo tanto no da lugar a ningún tipo de indemnización.

4. La causa muestra la falta de reconocimiento de la justicia indígena por parte del registrador de propiedad del cantón Saraguro, ignorando inclusive las reformas constitucionales realizadas en los años 1998 y 2008 sobre el tema.
5. También es evidente que las dos partes en conflicto pudieron adoptar una solución dialogada y de acuerdo mutuo, a pesar de los intentos no sucedió y el conflicto trascendió hasta presentar una acción extraordinaria de protección en contra de una decisión de la justicia indígena.

Fernando García Serrano

Antropólogo